



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 52 De Miércoles, 29 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230010300	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Alexander Perez Jan Y Otro		24/03/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
13001311000120230010800	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Franklin Aguilar Buendia	Carola Cenith Castillo Castillo	24/03/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
13001311000120230007700	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Wilfrido Bolaños Perez		24/03/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 29 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a002cc32-df77-4ac4-b0c6-aeb85a40f3ff



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 52 De Miércoles, 29 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120200000100	Procesos Verbales	Claudia Patricia Burgos Sierra	Jose Luis Corena Padilla	28/03/2023	Auto Ordena - 1.- Aclarar El Alcance De La Medida De Embargo Decretada Dentro Del Presente Proceso A La Caja Honor, En El Sentido Que La Medida Recae Sobre La Asignación Salarial Y Demás Prestaciones Sociales Legales Y Extralegales, Incluyendo Estos Conceptos, Las Cesantías, Intereses De Cesantías Y El Auxilio De Vivienda Que Devenga El Demandado Jose Luis Corena Padilla
13001311000120220051400	Procesos Verbales Sumarios	Bm Asociados Jc S.A.S Y Otro	Maria Angelica Morales Amador	28/03/2023	Auto Ordena

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 29 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a002cc32-df77-4ac4-b0c6-aeb85a40f3ff



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 52 De Miércoles, 29 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230008600	Procesos Verbales Sumarios	Cindy Laura Marrugo Aycardi	Antonio De Jesus Coquel Cruzate	28/03/2023	Auto Admite - Auto Avoca
13001311000120230010600	Procesos Verbales Sumarios	Jorhany Garcia Ortega	Carlos Alberto Arroyo Padilla	24/03/2023	Auto Admite - Auto Avoca
13001311000120230010700	Procesos Verbales Sumarios	Mildre Maria Monsalve Sarmiento	Felix Alvarez Pestana, Wilman Hernandez Mendoza	24/03/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
13001311000120230003700	Procesos Verbales Sumarios	Mileivis Gómez Ruiz	Jader Augusto Caraballo Vasquez	28/03/2023	Auto Ordena - Primero. - Decretar Embargo Sobre El Veinticinco Por Ciento (25,) De Todos Los Ingresos Salariales Y Prestaciones Del Señor Jader Augusto Caraballo Vasquez, Como Trabajador De La Empresa Sj Seguridad Privada Ltda

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 29 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a002cc32-df77-4ac4-b0c6-aeb85a40f3ff



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 52 De Miércoles, 29 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120160008300	Procesos Verbales Sumarios	Tania Ortega Gonzalez	Cecilia Del Carmen Gonzalez Rubio De Bonfante	28/03/2023	Auto Decide
13001311000120230010000	Procesos Verbales Sumarios	Gheraldine Gibeth Gomez Gomez	Jose Javier Duarte Gomez	28/03/2023	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 29 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a002cc32-df77-4ac4-b0c6-aeb85a40f3ff



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13-001-31-10-001-2020-00001-00
PROCESO: ALIMENTO DE MENORES
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA BURGOS SIERRA
DEMANDADO: JOSE LUIS CORENA PADILLA

SECRETARIA: *Señora Juez, paso a su despacho proceso de la referencia, para resolver solicitud que antecede, sírvase proveer, Cartagena 27 de marzo de 2023.*

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, revisado el expediente y encontrando que se encuentra pendiente resolver solicitud de aclaración solicitada por CAJA HONOR mediante respuesta de fecha 23 de marzo de 2023, por lo cual el despacho procederá a aclarar el alcance de las medidas decretadas al interior del presente proceso.

En primera medida, se le informa a Caja Honor, que el proceso que cursa en el Juzgado Promiscuo de Familia de Lorica, es el radicado No. 260-2012, en el que figura como demandante la señora YAIRA RIVERA NAAR y en favor de la menor NELLY ESTELLA CORENA RIVERA.

Ahora bien, con respecto a la medida decretada en el presente proceso, se le informa a la entidad, que la misa, recae sobre la asignación salarial y demás prestaciones sociales legales y extralegales, incluyendo estos conceptos, las cesantías, intereses de cesantías y el auxilio de vivienda que devenga el demandado JOSE LUIS CORENA PADILLA

En ese orden de ideas y en atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

1.- ACLARAR el alcance de la medida de embargo decretada dentro del presente proceso a la CAJA HONOR, en el sentido que la medida recae sobre la **asignación salarial y demás prestaciones sociales legales y extralegales**, incluyendo estos conceptos, las cesantías, intereses de cesantías y el auxilio de vivienda que devenga el demandado JOSE LUIS CORENA PADILLA

2.- Líbrese los oficios correspondientes a CAJA HONOR.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2023 0037 0

PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES

DEMANDANTE: MILEIDYS DAYANA GOMEZ RUIZ

DEMANDADO: JADER AUGUSTO CARABALLO VASQUEZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra acreditada la capacidad económica del obligado. Sírvase proveer. Cartagena, 27 de marzo de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - marzo (27) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte que está demostrada la capacidad económica del señor **JADER AUGUSTO CARABALLO VASQUEZ**, por lo que procederá a decretar medida de embargo sobre su asignación salarial y prestacional en cuantía del Veinticinco por ciento (25%,) como alimentos provisionales a favor de su hija menor J.D.C.G, en calidad de trabajador de la empresa **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO. - **DECRETAR** embargo sobre el **Veinticinco por ciento (25%,)** de **TODOS** los ingresos salariales y prestaciones del señor **JADER AUGUSTO CARABALLO VASQUEZ**, como trabajador de la empresa **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**

SEGUNDO. - OFICIESE, al cajero pagador de **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden impartida en el numeral anterior. **So pena de la responsabilidad y sanciones pertinentes que le quepan por desatender la orden aquí impartida al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del art. 130 del C. de la I. y A.**

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

TIPO DE PROCESO: CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICADO: 13001 31 10 001 2023 0077 00
DEMANDANTE: WILFRIDO BOLAÑO PEREZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole la cual nos correspondió por reparto, por lo que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 24 de marzo de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., (24) de marzo dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de la referencia, y se constata que la misma no se encuentra ajustada a derecho por las siguientes consideraciones:

Se promueve demanda de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO para que se decrete la corrección de la partida de estado civil (Registro Civil de nacimiento) NUIP 73.112.214 del señor WILFRIDO BOLAÑO PEREZ, emitido por la Notaría 4ª del Circuito de Cartagena y como consecuencia de la anterior declaración, **se incluya en el epígrafe correspondiente de su registro civil de nacimiento, los nombres de sus padres**, y se omita la "S", indicada al final de su primer apellido. (Negrilla nuestra)

Del análisis de los hechos narrados y los documentos aportados en la demanda advierte el Juzgado que la acción que se adecua a la situación fáctica del demandante es la de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD E INVESTIGACION DE PATERNIDAD para que con respecto a los dos presuntos padres se determine la verdadera filiación del demandante y se pueda



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ordenar con el agotamiento del trámite correspondiente la corrección del registro civil de nacimiento que corresponda.

De tal manera, que una vez aclarado lo anterior deberá el apoderado, incluir como sujetos procesales a los señores GABRIEL BOLAÑO y PETRONA PEREZ a efectos de determinar su vínculo con el demandante.

En ese sentido, al resultar incongruente lo expresado en los hechos y las pretensiones formuladas, por lo que se incumple los requisitos exigidos en el artículo 82 numeral 4º y 5º del C. G. P.

Además, la jurisprudencia al respecto ha establecido que: *“No cualquier situación atinente al estado civil de una persona por más que el interesado la catalogue como falencia u omisión del funcionario encartado de sentar el registro de Nacimiento, puede ser susceptible de corrección a través de un Procedimiento de Jurisdicción Voluntaria, en la medida en que si lo perseguido implica cambiar nombres y apellidos, fecha de nacimiento hasta el nombre de los padres, en principio podría realizarse sino previo litigio contencioso en el que, con la audiencia de todos los interesados y posibles afectados se declare la real paternidad o maternidad del inscrito, pues sencillamente se estaría ante una persona distinta de aquella que en su momento fue objeto de registro. ”*¹

Aunado a lo anterior, el poder de sustitución otorgado al abogado, Milton Álvaro Alcalá Ruda, resulta insuficiente por cuanto fue conferido para promover demanda de “registro civil de nacimiento” y no para presentar la acción de IMPUGNACION E INVESTIGACION de paternidad que corresponde.

De manera que, deberá el demandante, aclarar las pretensiones de la presente demanda y corregir los aspectos que correspondan en torno a la acción que promueve, resultando procedente ordenar la inadmisión y

¹ Sentencia STC-284—2-2017, radicación No 70001-22-14-000-2016-00120-02, MP. Luis Alonso Rico Puerta. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

conceder un término de cinco (5) días para que la subsane conforme las voces de los artículos 82 núm. 4 y 90 del C. G. del P.

En razón a lo anterior, este Despacho mantendrá en secretaría el expediente, a efectos de que se sirva subsanar los defectos señalados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE

1. **Inadmítase** la presente demanda de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2016-00-083- 00
PROCESO VERBAL SUMARIO: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CECILIA GONZALEZ RUBIO DE BONFANTE
DEMANDADO: VALERIA ALEJANDRA BONFANTE ORTEGA

Informe secretarial. 27 de marzo de 2023, informándole a usted la solicitud de nulidad presentada por la parte demandada. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintisiete de marzo (27) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que la demandada, a través de apoderada Judicial, solicita la despacho se decrete la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso de la referencia, por considerar que existió una indebida notificación por parte de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

De tal nulidad, habrá de correrse traslado a la parte demandante (Inciso cuarto Art 134 CGP.

Así, el juzgado Primero de Familia del circuito de Cartagena,

RESUELVE:

- 1.-De la Nulidad por Indebida notificación, presentada por la demandada, córrase traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre la misma, aporte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer.
- 2.- Vencido dicho traslado, ingrese al despacho para su resolución.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2023 0086 00
PROCESO: AUMENTO ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE: CINDY LAURA MARRUGO AYCARDI
DEMANDADO: ANTONIO DE JESUS COQUEL CRUZATE

Constancia secretarial: 27 de marzo de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Aumento de Cuota Alimentaria, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, se pudo constatar que, la demanda en cuestión fue subsanada oportunamente, por lo cual, se impone su admisión.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de Aumento de Cuota Alimentaria promovida por CINDY LAURA MARRUGO AYCARDI contra ANTONIO DE JESUS COQUEL CRUZATE.
2. Notifíquese la presente providencia, a través de correo electrónico o físico, conforme a la Ley 2213 de 2022, al demandado, y córrasele traslado, por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.
3. Notifíquese a la defensora de Familia adscrita al Despacho.
4. Tramítese el presente proceso, de acuerdo con los art 390 y siguientes del C.G. del P., como un Verbal sumario.
5. Concédase el amparo de pobreza solicitado por la demandante.
6. Reconózcase personería jurídica a los apoderados Luis Alberto Núñez Emiliani como apoderado principal y Luis Alberto Junior Núñez Herrera como apoderado sustituto, para actuar como apoderados judiciales de la señora CINDY LAURA MARRUGO AYCARDI, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-000100-00
PROCESO ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: GERALDINE GOMEZ GOMEZ
DEMANDADO: JOSE DUARTE SUAREZ

Constancia secretarial: 27 de marzo de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Alimentos de Menor de Edad, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvese proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – veintisiete (27) de marzo dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, se pudo constatar que, la demanda en cuestión fue subsanada oportunamente, por lo cual, se impone su admisión.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de Alimentos de Menores promovida por GERALDINE GOMEZ GOMEZ, en favor de su menor hijo T.J.D.G, contra: JOSE DUARTE SUAREZ.
2. Notifíquese la presente providencia, a través de correo electrónico o físico, conforme a la Ley 2213 de 2022, al demandado, y córrasele traslado, por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

De la misma manera, notifíquese al Defensor o Defensora de Familia.

3. Al encontrarse demostrada la capacidad económica del demandado, el Despacho procederá a decretar medida de embargo provisional a cargo del señor JOSE DUARTE SUAREZ y en favor de su menor hijo T.J.D.G, por el monto correspondiente al **DIESEIS PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO (16,66%)** de TODOS los ingresos salariales y prestacionales, legales y extralegales, bonificaciones y demás emolumentos que recibe el señor demandado como trabajador de la Rama Judicial.
4. Oficiese al Pagador de la RAMA JUDICIAL, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden impartida en el numeral anterior, por lo que deberá descontar y consignar, a órdenes del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, opción o casilla tipo 6, las sumas antes anotadas. **so pena de la responsabilidad y sanciones pertinentes que le quepan por desatender la orden aquí impartida al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del art. 130 del C. de la I. y A.**
5. Ordenar a la caja de compensación familiar de Comfenalco, que los dineros por concepto de Subsidio familiar del menor Tomas José Duarte Gómez, beneficiario del señor JOSE DUARTE SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 73.196.665, sean consignados a favor de la señora GERALDINE GOMEZ GOMEZ, madre del menor. Oficiese.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. Impídase la salida del país al señor JOSE DUARTE SUAREZ hasta que preste caución con la que garantice alimentos a favor de la beneficiaria de este proceso, por un término no inferior a dos (2) años. Comuníquese.
7. Reconózcase personería jurídica a la abogada Paula Andrea Gil García, para actuar como apoderada especial de la señora GERALDINE GOMEZ GOMEZ, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00103-00

PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO ACUERDO

DEMANDANTES: ALEXANDER PEREZ JAN Y NATALIA ANDREA RANGEL VALLE.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole la cual nos correspondió por reparto, por lo que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo, con memorial de subsanación. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 24 de marzo de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Se encuentra al Despacho la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO ACUERDO de la referencia, se constata lo siguiente:

- a. No se informa con la demanda, cual fue el domicilio conyugal. (Artículo 28 num.2 CGP).
- b. Es importante anexar a la demanda, los correspondientes registros civiles de nacimiento de los cónyuges, o allegar prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).

En razón a lo anterior, este Despacho mantendrá en secretaría el expediente, a efectos de que se sirva subsanar los defectos señalados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE

1. **Inadmítase** la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO ACUERDO, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

TC



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2023 00106 00
PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: JORHANY GARCIA ORTEGA
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ARROYO PADILLA

Constancia secretarial. Pasa al despacho la presente demanda de Alimentos de Menores, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D.T.C. 24 de marzo de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, se pudo constatar que, la demanda en cuestión fue subsanada oportunamente, por lo cual, se impone su admisión.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de Alimentos promovida por, la señora JORHANY GARCIA ORTEGA en favor de su hijo menor T.A.G, contra el señor CARLOS ALBERTO ARROYO PADILLA.
2. Notifíquese la presente providencia, a través de correo electrónico o físico, conforme a la Ley 2213 de 2022, al demandado, CARLOS ALBERTO ARROYO PADILLA y córrasele traslado, por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

De la misma manera, notifíquese al Defensor o Defensora de Familia.

3. En atención a que no está acreditada la capacidad económica del demandado, se fija, a cargo de éste y a favor del menor T.A.G,



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co**

alimentos provisionales en cuantía equivalente al veinticinco por ciento (25%) de salario mínimo legal mensual vigente.

De dicha asignación salarial, deberá descontar y consignar, a órdenes del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, opción o casilla tipo 6, el equivalente al veinticinco (25%) de un salario mínimo legal mensual vigente.

4. Para efectos de determinar la capacidad económica del demandado y como quiera que la parte demandante no demuestra la misma, ofíciase al Pagador de la empresa ECOPETROL S.A, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del respectivo oficio, certifique a este Juzgado, si el señor CARLOS ALBERTO ARROYO PADILLA identificado con cedula de ciudadanía No 1.143.381.037, labora, presta servicios profesionales o es pensionado en ese establecimiento, caso en el cual deberá indicar el monto de su salario y/o pensión, y demás prestaciones sociales legales y extralegales, como primas, vacaciones, bonificaciones, cesantías y otros semejantes.
5. Impídase la salida del país al señor CARLOS ALBERTO ARROYO PADILLA hasta que preste caución con la que garantice alimentos a favor de los beneficiarios de este proceso, por un término no inferior a dos (2) años. Comuníquese.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-00-2023-00107-00
PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: MILDRE MONSALVE SARMIENTO
DEMANDADA: WILMAN HERNANDEZ MENDOZA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver su admisión, inadmisión, o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 24 de marzo de 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES de la referencia, en la cual se constata lo siguiente:

- a) No se indica la forma y evidencias que acrediten, como se obtuvo la información del lugar de residencia y correo electrónico, de la parte demandada, tal y como lo exige el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
- b) El poder otorgado, es de 20 de septiembre de 2022, hace más de tres meses. Por favor actualizar.

En razón a lo anterior, este Despacho mantendrá en secretaría el expediente, a efectos de que se sirva subsanar los defectos señalados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE

1. **Inadmítase** la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00108-00

PROCESO DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO

DEMANDANTES: FRANKLIN LEONARDO AGUILAR BUENDIA y CAROLA CENITH CASTILLO CASTILLO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole la cual nos correspondió por reparto, por lo que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 24 de marzo de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO de la referencia, se constata lo siguiente:

- a. No se informa con la demanda, cual fue el domicilio conyugal. (Artículo 28 num.2 CGP).
- b. Es importante anexar a la demanda, los correspondientes registros civiles de nacimiento de los cónyuges, o allegar prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).

En razón a lo anterior, este Despacho mantendrá en secretaría el expediente, a efectos de que se sirva subsanar los defectos señalados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE

1. **Inadmítase** la presente demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

TC



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2022 00514 00
PROCESO: DISMSINUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO DIAZ MACHACON
DEMANDADO: MARÍA ANGELICA MORALES AMADOR

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer. Cartagena, 27 de marzo de 2023.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023). –

Visto el informe secretarial que antecede, se observa, que, mediante contestación de demanda, se informa que el demandado labora en la empresa Operaciones Técnicas Marinas S.A.S, por lo que este despacho encuentra procedente oficiar a la misma , para que se sirva certificar a este Juzgado, si el señor LUIS EDUARDO DIAZ MACHACON labora, presta servicios profesionales o es pensionado en ese establecimiento, caso en el cual deberá indicar el monto de su salario y/o pensión, y demás prestaciones sociales legales y extralegales, como primas, vacaciones, bonificaciones, cesantías y otros semejantes.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena.

RESUELVE:

1. OFICIESE, al cajero pagador de Operaciones Técnicas Marinas S.A.S, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del respectivo oficio, certifique a este Juzgado, si el señor LUIS EDUARDO DIAZ MACHACON labora, presta servicios profesionales o es pensionado en ese establecimiento, caso en el cual deberá indicar el monto de su salario y/o pensión, y demás prestaciones sociales legales y extralegales, como primas, vacaciones, bonificaciones, cesantías y otros semejantes.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena